

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 **FACTURA No: 001-002-000007232**

2 **ESCRITURA NO: 2015-06-01-003 P03136**

3
4
5
6 **CONSTITUCIÓN DE LA**

7
8
9 **COMPañÍA DE TRANSPORTES "NELMAY SERVICIOS" NELMAYSERVIS**

10 **CIA. LTDA.**

11
12 **CAPITAL: \$400.00**

13
14 **COPIA: 3**

15
16 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del
17 Ecuador, el día de hoy QUINCE de ABRIL del año dos mil QUINCE, ante mí,
18 Doctora MARÍA CRISTINA MERA BALSECA, Notaria Pública Tercera del cantón
19 Riobamba, comparecen los señores: **ROBINSON GEOVANNY MACHADO**
20 **VILLEGAS**, casado; **JIMMY ANDRES MACHADO CEVALLOS**, soltero;

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 **NELSON RAUL MACHADO YUQUI**, casado; y, **NORMA ARMENIA MEJIA**
2 **GARCÍA** en su calidad de Apoderada del señor **DIEGO RAUL QUINATA**
3 **VILLEGAS**, conforme consta del Poder Especial celebrado el veinte de marzo del dos
4 mil catorce, ante el señor Jorge Vantroi Moreno Fierro, Agente Consular en la ciudad de
5 Milán – Italia, documento que se adjunta en calidad de habilitante.- Todos los
6 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
7 Penipe y de tránsito en Riobamba; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
8 portadores de sus respectiva cédulas de ciudadanía; a quienes de conocerles doy fe; y,
9 dicen que tienen a bien que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta y
10 que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras
11 Públicas a su cargo sírvase insertar una constitución de compañía de conformidad de las
12 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración
13 de la presente escritura pública los señores: **ROBINSON GEOVANNY MACHADO**
14 **VILLEGAS**, casado; **JIMMY ANDRES MACHADO CEVALLOS**, soltero;
15 **NELSON RAUL MACHADO YUQUI**, casado; y, **NORMA ARMENIA MEJIA**
16 **GARCÍA** en su calidad de Apoderada del señor **DIEGO RAUL QUINATA**
17 **VILLEGAS**, conforme consta del Poder Especial celebrado el veinte de marzo del dos
18 mil catorce, ante el señor Jorge Vantroi Moreno Fierro, Agente Consular en la ciudad de
19 Milán -- Italia, documento que se adjunta en calidad de habilitante; domiciliados en
20 Penipe y de tránsito en Riobamba, los comparecientes son legalmente capaces para

02

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
2 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de
3 responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
4 del Código de Comercio, a los convenios de las partes a las normas del Código Civil.-
5 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE,**
6 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre de la
7 compañía que se constituye es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES “NELMAY**
8 **SERVICIOS” NELMAYSERVIS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-**
9 Domicilio principal de la compañía es la ciudad de Penipe, pero podrá establecer
10 agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
11 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-
12 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en el alquiler
13 de vehículos y automotores de todo tipo, para actividades turísticas, empresariales y
14 ejecutivas para transportar encomienda, mercadería, insumos, materia prima productos
15 de primera necesidad, equipo caminero, maquinaria pesada, prestación de servicio de
16 transporte ejecutivo de ruta, importación y exportación de partes y piezas, accesorios y
17 repuestos para vehículos y automotores de todo tipo. Importación de motocicletas,
18 automotores, vehículos de todo tipo y características. Para el cumplimiento de sus fines
19 la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, agente, comisionistas,
20 intermediaria, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad vinculados
2 directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos,
3 operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el
4 mismo, pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios,
5 con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y adquirir para así acciones,
6 participaciones, o derechos de compañías existentes .- Podrá Importar, exportar,
7 producir, comprar, vender y/o arrendar toda clase de sistemas, maquinaria, vehículos,
8 equipos componentes, repuestos y accesorios elaborados, materiales, materia prima,
9 reactivos y/o insumos necesarios relacionados con su objeto social; intervenir como
10 socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener, poseer,
11 obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a la misma. Para el
12 cumplimiento de su objeto la compañía podrá establecer sucursales, filiales, oficinas,
13 almacenes, talleres o plantas en cualquier lugar de la república y del exterior. En fin la
14 compañía podrá realizar toda clase de actos contratos permitidos por la ley y que se
15 encuentren relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El
16 plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha
17 de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del
18 plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose a cualquier caso a las disposiciones
19 legales aplicables.- **TITULO II.- El capital.- ARTICULO QUINTO.- a)** El capital
20 social es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 **AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor
2 nominal cada una.- **b.-)** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
3 participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la
4 compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio,
5 hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por
6 leyes especial.- **c.-)** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se deberá
7 hacer constar su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su
8 aporte le correspondan.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la
9 admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social
10 y cumplir los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de
11 Compañías para la cesión.- **TITULO III.- Del gobierno y de la administración.-**
12 **ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía
13 corresponde a la junta general de socios y su administración al Gerente y al Presidente.-
14 **ARTICULO SÉPTIMO.- Convocatoria.-** La convocatoria a junta general efectuará el
15 gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio
16 en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se
17 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
18 realización de la junta.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
19 Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 puntualizados en la convocatoria y las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier
2 época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

3 **ARTICULO OCTAVO.-** Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa
4 la junta general se instalara en primera convocatoria con la concurrencia de más del
5 cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se
6 instalara con el número de socios presentes siempre que se cumpla los demás requisitos
7 de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
8 socios presentes. **ARTICULO NOVENO.-** Quórum de decisión.- Junta General
9 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios
10 poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las
11 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta
12 General, Universal, Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por la mayoría
13 de votos del capital concurrente, salvo el caso del Artículo ciento dieciséis de la Ley de
14 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- FALCUTADES DE LA JUNTA.-** Le
15 Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al
16 Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
17 Para ser Presidente o Gerente no se requiere ser socio de la compañía. b) Remover al
18 Presidente o Gerente por una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del
19 capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo el presidente o
20 el gerente no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- c)

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 Aprobar las cuentas y balances que presente el gerente general. d) Resolver acerca de la
2 forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de
3 reservas.- e) Acordar el aumento del capital social de la compañía. f) Resolver acerca de
4 la fusión, transformación y disolución de la compañía. g) En general las demás
5 atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DÉCIMO**
6 **PRIMERO.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la
7 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
8 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
9 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
10 acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, aceptan por unanimidad la celebración de
11 la junta. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidente de la compañía.-** EL
12 presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo
13 término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones
14 hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y la Ley. b) Presidir
16 las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
17 certificados de aportación y las actas de la Junta General. d) Subrogar al General en caso
18 de ausencia, falta o impedimento de éste. e) Supervigilar las operaciones de la marcha
19 económica de la compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley,
20 estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** ~~El gerente~~

3 será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá

4 ser elegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

5 reemplazado. **Atribuciones del Gerente General:** a) Actuar como secretario de las

6 Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las

7 dependencias y oficinas de la compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de

8 la Compañía los certificados de aportación, las actas de las juntas generales de haber

9 actuado como secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la

10 Junta General. e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el

11 libro de actas. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de

12 la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

13 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta

14 días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. g) Informar a la Junta

15 General cuando se le solicite o considere necesario acerca de la situación administrativa

16 y financiera de la compañía. h) Obligar a compañía sin más limitaciones que las

17 establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el

18 Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. i) Ejercer todas las funciones que le

19 señale la Junta General, y. j) Además todas las que fueren necesarias y

20 convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. Representación Legal: La

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 representación de la compañía tanto legal, como judicial y extrajudicial, la tendrá el
2 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en
3 operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los
4 Estatutos. **TITULO IV.- Utilidades, Disolución y liquidación.- Utilidades:** a) Las
5 Utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por
6 ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que ese fondo alcance el
7 cincuenta por ciento del capital social. b) Las utilidades obtenidas en
8 cada ejercicio anual se distribuirán conforme a la Ley, una vez realizadas las
9 deducciones previstas por las Leyes Especiales y las necesarias para constituir el fondo
10 de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al
11 treinta y uno de diciembre de cada año.- **Disolución y Liquidación.-** a) Son causas de
12 disolución de la compañía todas las que se encuentran establecidas en la Ley y la
13 resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. b)
14 En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
15 socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición para
16 ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus
17 atribuciones y deberes. c) En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se
18 sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. **ARTICULO**
19 **DÉCIMO CUARTO.-INTEGRACION y PAGO DE CAPITAL:** El capital social de
20 la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

- 1 **UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00 USD)** dividido en CUATROCIENTAS (400)
- 2 participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de UN DOLAR cada una, a pagarse
- 3 en especie en su totalidad y de conformidad con el siguiente cuadro de integración de
- 4 capital:

5

Nombres y Apellidos	Capital Suscrito	Capital Pagado	N° de Participaciones	% de participaciones
Robinson Geovanny Machado Villegas	100	100	100	25%
Nelson Raúl Machado Yuqui	100	100	100	25%
Jimmy Andrés Machado Cevallos	100	100	100	25%
Diego Raúl Quinata Villegas	100	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100%

6

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

06



1 En vista que la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO
2 OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, vigente tipifica que en
3 la propia escritura de constitución, los socios o accionistas deberán realizar una
4 declaración juramentada, a continuación manifestamos lo siguiente: ARTICULO
5 DÉCIMO QUINTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- ROBINSON
6 GEOVANNY MACHADO VILLEGAS, JIMMY ANDRES MACHADO
7 CEVALLOS, NELSON RAUL MACHADO YUQUI y NORMA ARMENIA
8 MEJIA GARCÍA en su calidad de Apoderada del señor DIEGO RAUL QUINATA
9 VILLEGAS, conforme el poder anexo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos,
10 domiciliados en esta ciudad de Riobamba, con la finalidad de constituir la COMPAÑÍA
11 DE TRANSPORTES "NELMAY SERVICIOS" NELMAYSERVIS CIA. LTDA.,
12 que se registrará por las leyes del Ecuador, declaramos bajo juramento bajo prevenciones
13 legales que depositaremos el capital pagado en una institución Bancaria, tomando en
14 cuenta que una vez inscrita la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "NELMAY
15 SERVICIOS" NELMAYSERVIS CIA. LTDA., se deberá elaborar un balance inicial
16 en el que deberá constar dicho aporte en vista que ya no es necesario abrir la cuenta de
17 integración de capital en una institución financiera, conforme el cuadro de integración
18 de capital antes indicado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN: En
19 lo relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará cada año a
20 un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros,

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 económicos y contables de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En todo
2 lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de
3 Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **DISPOSICIÓN**
4 **TRANSITORIA PRIMERA.-** Los socios y representantes legales de la presente
5 compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el
6 artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador.-
7 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los socios y representantes legales de
8 la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones
9 establecidas en el artículo ciento once y las demás previstas en la Ley Orgánica de
10 Comunicación.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:** Quienes suscribimos
11 la presente escritura de constitución de compañía hemos convenido en designar a
12 **NELSON RAUL MACHADO YUQUI**, como Gerente General y a **ROBINSON**
13 **GEOVANNY MACHADO VILLEGAS**, como Presidente de la Compañía. Los
14 comparecientes en forma libre, voluntaria y de forma expresa designamos al Doctor
15 **SÓFOCOLES HARO BALDEÓN**, para que a nuestro nombre y en representación
16 realice las gestiones correspondientes para la constitución de la Compañía, así como
17 cuanta diligencia fueren necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento y su
18 posterior Inscripción en el Registro Mercantil del cantón PENIPE.- Usted, señora
19 Notaria, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este
20 instrumento público.- (f) ilegible.- Mgs. Sófocles Haro B.- ABOGADO.- Mat. número

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

07



1 312 CACH.- HASTA AQUI LA MINUTA, cuyo texto constituye la escritura pública
2 que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes,
3 con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura,
4 se ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, después
5 de que éste instrumento fue leído a los otorgantes íntegramente y en alta voz.- Para la
6 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
7 la ley Notarial; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta
8 Notaría.- De todo lo que doy fe.-

9

10

11

12

13 **ROBINSON GEOVANNY MACHADO VILLEGAS**

14 C. C. N° 170989365-3

15

16

17

18

19 **JIMMY ANDRES MACHADO CEVALLOS**

20 C. C. N° 172611927-6

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NELSON RAUL MACHADO YUQUI

C.C. N° 8600 872167

NORMA ARMENIA MEJIA GARCÍA

C.C. N° 1704171014

NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTON RIOBAMBA

Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2015 10:33 AM.
NÚMERO DE RESERVA: 7690572
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602392656 HARO BALDEON SOFOCLES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "NELMAY SERVICIOS" NELMAYSERVIS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/04/2015 10:33 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA

REGULADO CIUDADANÍA 06000711A-02
MACHADO YUQUI NELSON RAUL
CHIMBORAZO/PENIPE/PENIPE
12 MAYO 1953
CÓDIGO 001-2 0184 00369 H
CHIMBORAZO/ GUANO
GUANO 1953

FIG. 1 DEL CECU-00




ECUATORIANA ***** V2343422A
CASABO NORMA NEJIA GARCIA
PRIMARIA EMPLEADO
ABELARDO MACHADO
DEMETRIA YUQUI
QUITO
30/04/2018
REN 0074044

SELA DE LA AUTORIZACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014
060067216-2 000-0000
MACHADO YUQUI NELSON RAUL

NO EMPADRONADO USD:0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA-06551
4234439 03/02/2015 132201



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 172641927-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACHADO CEVALLOS
JIMMY ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-28
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MACHADO V ROBINSON GEOVANNY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CEVALLOS ARCOS ROMMY PAMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2015-02-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-02-11

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

V3343V2222



00078204

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2015
VOTANTE: VOTANTE

MACHADO CEVALLOS JIMMY ANDRES

PICHINCHA **QUITO**

MACUITO **MAC MITI**

BARCE EN NOMBRES **UID. 0**

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO

4230554

4230554

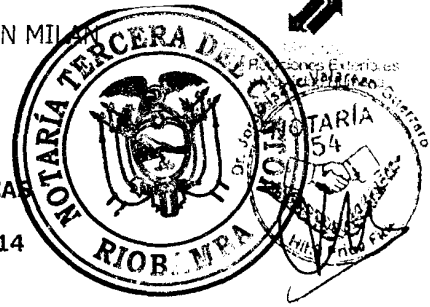


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 643 / 2014

Tomo 1 . Página 643



En la ciudad de MILAN, ITALIA, el 20 de marzo de 2014, ante mí, JORGE VANTROI MORENO FIERRO, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **DIEGO RAUL QUINATA VILLEGAS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **1714256839**, con domicilio en **SEGRATE (MI) - ITALIA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **NORMA ARMENIA MEJIA GARCIA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada** y Cédula de ciudadanía número **1704171014**, domiciliada en la ciudad de QUITO, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **Señora Cónsul. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA; OTORGANTE:** Interviene en la celebración de este instrumento público, el señor **DIEGO RAUL QUINATA VILLEGAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **171425683-9**, por sus propios derechos, a quien en adelante se lo llamara simplemente "Mandante" o "Poderdante.- El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en **SEGRATE (MI) - ITALIA SEGUNDA; OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el señor **DIEGO RAUL QUINATA VILLEGAS**, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora **NORMA ARMENIA MEJIA GARCIA**, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Quito- Ecuador, portadora de la cedula de ciudadanía No. **170417101-4**, para que a su nombre y representación intervenga en calidad de socio, fundador o la índole establecida y una su capital con otras personas para emprender operaciones mercantiles y constituya una compañía de comercio sea esta compañía en nombre colectivo, en comandita simple, compañía de responsabilidad limitada, compañía anónima o de economía mixta, en resumen las que se hallen reconocidas por la leyes ecuatorianas, según convenga a los intereses de su mandante, sometiéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- La mandataria queda autorizada para que juntamente con los otros socios o fundadores procedan a la elaboración de estatutos, procedan a Constituir una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en la Institución Bancaria que elijan, eleven a escritura pública e inscriban la misma en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías y empiecen a operar.-**TERCERA.- TERCERA.- En fin queda facultada la mandataria, para que realice todas las gestiones pertinentes como también firme los documentos que fueren del caso hasta la conclusión de su mandato.- Usted señor Notario, sírvase insertar.-** Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la) mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, dando que fue por mí, íntegramente al(a) otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO RAUL QUINATA VILLEGAS

JORGE VANTROI MORENO FIERRO
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN .- Dado y sellado, el 20 de marzo de 2014

JORGE VANTROI MORENO FIERRO
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00
CGEM/RIC

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en (1)... fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

26 MAR 2014

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO QUINGUAGESIMO CUARTO

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS



UNCLASSIFIED
-PAST REPORT

Fecha de nacimiento/Date of birth
25 NOV/NOV 1978
Lugar de nacimiento/Place of birth
QUITO, ECU
Fecha de emisión/Date of issue
30 ABR/APR 2012

QUINATA VILLEGAS
Nombre/Given names
DIEGO RAUL
Nacionalidad/Nationality **ECUATORIANO**

Nacionalidad/Nationality **ECUATOR**

IAN

County of Polk, Oregon
ECU A3315063

1714256839

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXHIBIT:

W. S. SELL

三國志

三、

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MS279E19807

3

[illegible][illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION
EXTRANJEROS Y PASAPORTES

CIUDADANIA No. 171425683-9

QUINATA VILLAGOS DIEGO RAUL
PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE
25. NOVIEMBRE 1978

005- 0040 03220 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

[Handwritten signature]

[Black and white photograph of a man]

EQUATORIANA***** E133312242
CASARO ANDREA VERA MEJIA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NELSON RAUL QUINATA
LAURA MARGARITA VILLEGAS
OCTO 23/08/2012
23/08/2024
REN 0060995





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 170989365-3
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACHADO VILLEGAS
ROBINSON GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROMMY PAMELA
CEVALLOS ARCOS



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACHADO NELSON RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLEGAS LAURA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-29

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EN EJECUCIÓN DE FERRER F. D. A. A. A.
MACHADO VILLEGAS ROBINSON GEOVANNY
PICHINCHA QUITO
FELIPE R. VILLEGAS A. A. A. A. A. A. A.
SAN BLAS PICHINCHA QUITO
DELEGACIÓN PARA LA VOTACIÓN
4230556

Factura: 001-002-000007232



20150601003P03136

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150601003P03136						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MACHADO VILLEGAS ROBINSON GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709893653	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	MACHADO CEVALLOS JIMMY ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726419276	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	MACHADO YUQUI NELSON RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600872162	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	QUINATA VILLEGAS DIEGO RAUL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1714256839	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	NORMA ARMENIA MEJIA GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			LIZARZABURU		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		400 00					

NOTARÍA TERCERA
Dña. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA, sellada firmada en la ciudad de Riobamba, a los CATORCE días del mes de ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA

[Signature]
Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PENIPE

Queda inscrita la (el) *Constitución*
Que antecede en el (los) registro de.....

Registro Morant

Anotado bajo el número *1ra (03)*

República (125)

Penipe a: *17- Mayo - 2015*

[Signature]